



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LIGIA RODRÍGUEZ CASTELLANOS
DEMANDADO: MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO
RADICACIÓN: 2015-00147

Mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 18 de noviembre de 2021, por la apoderada de la parte demandante, adjunta PAZ Y SALVO por lo relacionado al acuerdo de pago suscrito por las partes el 24 de febrero del 2021 y por consiguiente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

«**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...))»

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta el apoderado de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir y quien manifiesta que le ha sido cancelada el pago total de la obligación.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de **LIGIA RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía 20.617.466 contra el **MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía 20.875.579, por pago total de la obligación.

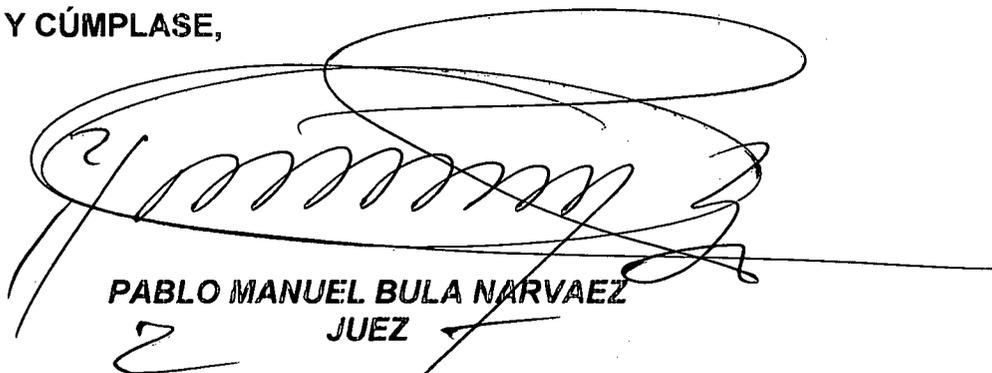
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del proceso ejecutivo hipotecario. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

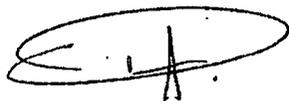


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE -- CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 35** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **14/06/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria